

C.A. de Santiago (Segunda Sala)  
Santiago, diez de marzo de dos mil dieciocho.  
Proveyendo al folio 1:

**Vistos y teniendo presente:**

Que los antecedentes expuestos en el recurso de fecha 9 de marzo último, no constituyen una denuncia de un hecho específico que corresponda a aquellos que según el artículo 21 de la Constitución Política hacen admisible una acción de su especie, por lo cual la acción deducida por Marianela Lagos Osorio en favor de Nelson Sánchez Sánchez, no puede ser acogida a tramitación.

Por estas consideraciones, **se declara inadmisibile** el recurso de amparo interpuesto con fecha 9 de marzo de 2018.

Archívese.

**N° Amparo-317-2018.**



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Cristobal Mera M., Jenny Book R. y Ministro Suplente Sergio Guillermo Cordova A. Santiago, diez de marzo de dos mil dieciocho.

En Santiago, a diez de marzo de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.